

AL DESPACHO del señor Juez pasa la presente diligencia informando que el día 17 de agosto de 2021 el demandante presentó escrito de subsanación de demanda para el radicado 2021-00238, sin embargo, por las partes se logró verificar que estaba dirigido para la presente demanda, lo cual generó una confusión y se emitió el auto del 24/08/2021 que rechazo la misma. Sírvase Proveer. Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO-1574-I

Vista la constancia Secretarial que antecede y con el fin de preservar el derecho al debido proceso se da aplicación al artículo 132 del CGP que dispone: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Examinado el expediente se observa que el memorial de subsanación fue radicado en este Juzgado el 17 de agosto 2021, es decir, en el término concedido por la ley, por lo que se dejará sin efecto el auto del 24/08/2021 que rechazó la demanda y en el presente auto se procederá a estudiar la admisión de la demanda.

Entonces, como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto del 24 de agosto de 2021 por medio del cual se rechazó la demanda ordinaria laboral de la referencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral debidamente subsanada Radicada con el 680014105003 2021 00273 00, presentada por CARLOS JULIO MANTILLA MUÑOZ, contra la COMUNIDAD HERMANAS DE LA PRESENTACIÓN PROVINCIA DE BUCARAMANGA.

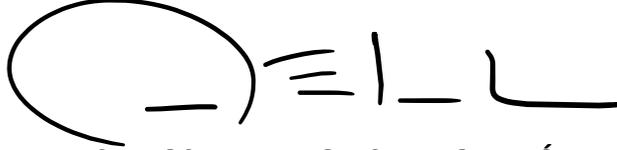
SEGUNDO: Dar al presente proceso, el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al demandado en la forma que indica el artículo 290 a 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, atendiendo lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y S.S. Adviértasele a las partes que una vez se cuente con la debida notificación al demandado del auto admisorio de la demanda, se fijará fecha y hora de audiencia pública, la cual se notificará por estados electrónicos, y en la que podrá

comparecer a contestar la demanda inicial el demandado y se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 72 del C.P.T., modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: RECONOCER al Dr. LUIS ORLANDO MARTINEZ GALVIS, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA 01 de diciembre de 2021



LA SECRETARIA.